Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Dn. Fran.co Perez y Arza Vezino desta Villa de Cre
taron los sig.tes

Dixeron que respecto a que por el decreto q aier dos del Corr.te se ce
lebro, se acordo que para que a estos Vezinos tubieran alivio
en el Cavezon que havia thomado de las R.tas Probin
ziales que se estaban administrando se confiriese en
tre los Capitulares, el S.or D.n Simon Marz Talon Abo
gado de los R.s Consejos Alcalde mad.r Interino desta
dha Villa, el Lic.do D.n Joseph Roldan Veneficiado
y Cura propio de ella y otros Diferentes Vezinos o
bligados al seguro de dho Cavezon y se resolbiese lo
que mas Utiloso fuese, y respecto a haverlo echo y de una
Conformidad acordaron se allanasen y bajasen los
dros de los abastos de suerte que cada libra de carne se deve
bender a prezio de siete quartos con la advertenzia que solo a de
perzevir el dro del Alcavala a razon de a seis quartos, y el ex
zeso que saliese mas cobrada q entero dha Alcavala el In
teresado en ella, a razon de los sus quartos es para la villa
por los Intereses del millon lo q entrara en el thesorero para
repartirlo menos — Cada libra de Azeite queda re
ducida a siete quartos y se le an de azer buenos q la villa a el a
bastezedor tres mars en cada a roba para el prezio de dhos
siete quartos en el qual prezio esta ya ynclusa el dro
de Alcavala == Cada a Lumbre de Vino con
siderando la baja de los dros que a la villa pertenezen
y el prezio que se le thiene dado con el porte pagado, y los dros